

N° 239-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; con la siguiente denominación:

- PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD GANADERA.

- PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.

- PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD FORESTAL.

Artículo 2.- Del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo

2.1. El empleador de la actividad forestal debe aprobar el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud.

2.2. Tratándose de actividades agrícolas y pecuarias, detalladas en los Anexos de los Protocolos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, que se encontraban permitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la presentación del Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo y su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud a cargo del empleador, no suspende la continuidad de la prestación de los bienes y servicios esenciales y actividades conexas, a fin de garantizar la seguridad alimentaria.

2.3. La continuidad y el reinicio de las actividades agrarias, detalladas en los Protocolos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, están en permanente monitoreo por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme a sus competencias y funciones, con la finalidad de prevenir el incremento de contagio del COVID-19.

Artículo 3. Disposición de la fecha de reanudación de las actividades

3.1. En el caso de la prestación de bienes y servicios y actividades conexas de la actividad forestal, detallados en el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal, la reanudación de las actividades es a partir del día siguiente de efectuado el registro del Plan para Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 en el Sistema Integrado para COVID-19 - SICOVID-19 del Ministerio de Salud, a cargo del empleador.

3.2. En el caso de la prestación de bienes y servicios y actividades conexas de las actividades exceptuadas de la paralización de sus respectivas actividades, continuarán realizando las mismas, debiendo adecuarse y cumplir con los Protocolos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en lo que corresponda, sin perjuicio de encontrarse bajo el ámbito de competencia del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según el caso.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro (e) de Agricultura y Riego

1866255-2

INTERIOR

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2020-IN

DECRETO SUPREMO N° 008-2020-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, entre otras, en materia de seguridad ciudadana y orden interno, para establecer las medidas que regulen las acciones de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, con el respeto irrestricto del derecho a la vida y la integridad;

Que, el 14 de abril de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19; el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como brindar el marco legal para el ejercicio de la potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú en dicha materia;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2020-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2020, se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, mediante el cual se desarrollan las funciones de fiscalización y sanción otorgadas a la Policía Nacional del Perú en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado; así como las sanciones, los criterios eximentes y agravantes de la responsabilidad administrativa, el procedimiento administrativo sancionador y las autoridades a cargo de dicho procedimiento;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Policía Nacional del Perú, para una mejor aplicación del reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, es necesario modificar la denominación de la autoridad que está a cargo de resolver el recurso de apelación de las sanciones impuestas en el marco de la mencionado Decreto Legislativo;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y el Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2020-IN

Modifícase el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2020-IN, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16. Recurso de apelación

16.1 Una vez notificado con la sanción, el administrado puede interponer el recurso de apelación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación.

16.2 El escrito de apelación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo indicar además una dirección de correo electrónico válida para remitir las notificaciones.

16.3 El recurso de apelación se interpone ante la mesa de partes de la Región Policial donde se impuso la sanción y es resuelto por **el Jefe de las Divisiones Policiales en la Región Policial Lima, el Jefe de las Divisiones de Orden Público y Seguridad en la Región Callao y el Jefe de la División de Orden Público y Seguridad en las Regiones Policiales a nivel nacional”**.

Artículo 2. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1866265-2

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 351-2020-IN**

Lima, 11 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1307-2018-IN de fecha 05 de noviembre de 2018, se designó al señor Fredy Macario Zelaya Herrera en el cargo público de confianza de Secretario General del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Fredy Macario Zelaya Herrera al cargo público de

confianza de Secretario General del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1866266-1

Designan Secretario General del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 352-2020-IN**

Lima, 11 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretario General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ramón Alberto Huapaya Raygada en el cargo público de confianza de Secretario General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1866266-2

Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 353-2020-IN**

Lima, 11 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1288-2018-IN de fecha 31 de octubre de 2018, se designó al señor Luis Alberto Sueyras Lostaunau en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma, y designar al profesional que asumirá el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado